

SEÑOR JUEZ MUNICIPAL DE BARRANQUILLA – ATLANTICO. (TURNO) E.S.D.

REF: ACCION DE TUTELA.

CARLOS ALEJANDRO OSPINA VENEGAS, mayor, vecino de Barranquilla - Atlántico, Abogado, titulado y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1140893057 expedida en Barranquilla, obrando en nombre propio, respetuosamente acudo a su Despacho a fin de promover, bajo el amparo constitucional establecido en el Art. 86 de la Constitución Política, ACCION DE TUTELA contra las entidades COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con el Nit. 890.900.286 – 0, y la **DIRECCION DE** IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con el Nit. 800.197.268-4, por violar los derechos fundamentales a la salud, a la vida, vida digna, debido proceso, integridad y el derecho al trabajo 1°, 11°, 11°, 26° 29°, 44°, 49° de la Constitución Nacional. Sustento la presente acción de amparo constitucional en los siguientes:

HECHOS U OMISIONES QUE MOTIVAN LA ACCIÓN

PRIMERO: El Suscrito, es aspirante al proceso de selección Dian 2022- modalidad ingreso (Gestor 1), con el código de empleo 301.

SEGUNDO: En ese orden de ideas, cabe señalar también que efectué la prueba escrita obteniendo un resultado total del 78.25 %, con el c<mark>ual aprobé y</mark> por ende sigo en el respetivo proceso, tal como consta en el anexo que aporto a este libelo.

Es preciso afirmar que pese a lo anterior, el día 25 de enero de la presente anualidad tuve un accidente en las escaleras del edificio donde vivo actualmente, lo cual me causo un esquincé en el tobillo derecho de grado 1 y un edema articular en la misma parte, motivo por el cual me incapacitaron por un periodo de tiempo de siete (7) días, tal como se puede acreditar en la incapacidad medica aportada a este escrito.

CUARTO: Sucede que pocos días después tuve conocimiento que la entidad COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), en la fecha de mi accidente había habilitado el link de pago para los puestos no misionales como el mío para la realización de exámenes médicos y aptitudes psicofísicas, pero por cuestiones del siniestro ocurrido no pude efectuar lo pertinentes, sumándole la falta de motricidad en mi pierna derecha y la incapacidad recitada por el galeno.

QUINTO: Es importante expresar que previo a lo expuesto, a la fecha de hoy 07 de febrero de la presente anualidad, estoy en óptimas condiciones físicas y de salud, para realizar labores diarias, y por ende, puedo asistir a la realización de las respectivas pruebas exámenes médicos y aptitudes psicofísicas para el puesto que concurso en la Dian a través de la entidad COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC).

SEXTO: Sin embargo a la fecha no se encuentra habilitado el respetivo canal para efectuar el respetivo pago de la prueba, sumándole que me comunique a la línea autorizada por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), el día dos (2) de febrero del 2024, en ánimos del principio de la buena fe a comentarles el caso fortuito que le sucedió al Suscrito y solicitándoles que me









expidieran el respetivo volante para pagar lo pertinente a lo cual la funcionaria que me atendió me manifestó que no era viable, a lo cual le exprese que priva ante todo mi derecho a la salud, vida digna, integridad, debido proceso y ante todo el derecho al trabajo, toda vez que si me encuentro concursando es porque deseo trabajar para la entidad en busca de mejorar mi situación económica y la de mi familia.

SEPTIMO: Cabe mencionar también que el suscrito se esforzó y estudio demasiado para superar dicha prueba, y es injusto que por un caso fortuito (por accidente que afecto mi salud) que me ocurrió el día 25 de enero del 2024, donde se vio afectado mi derecho a la salud, no se me haga el respetivo tramite.

OCTAVO: Por último, debe surtirse el debido proceso Art. 29 de la C.P., pues el Suscrito se encontraba incapacitado medicamente por un periodo de siete (7) días, tal como se puede acreditar en la incapacidad medica aportada a este libelo, por tal motivo priva el principio de la buena fe del suscrito al comunicarles dicha situación y accidente que sufrí en fecha 02 de febrero del 2024, aparte de mis derechos fundamentales a la salud, a la vida, vida digna, debido proceso, integridad en conexión con la vida y el derecho al trabajo, por tal razón es obligación de la entidad DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), generarme una nueva orden de pago sobre de exámenes médicos y aptitudes psicofísicas, así como también fecha para la realización de los mismos.

II. PRETENSIONES

Con fundamento en lo expuesto anter<mark>iormente, y lo co</mark>nsagrado en los artículos 1º, 11º, 11º, 26° 29º, 44º, 49º de la Constitución Nacional<mark>, con el debido respeto le s</mark>olicito se sirva lo siguiente:

PRIMERA: Ordenar a la entidad COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), que sea extendida la fecha de pago de los exámenes médicos y aptitudes psicofísicas del proceso de selección de empleo de carrera PÚBLICA DIAN 2022 MODALIDAD DE INGRESOS DENOMINACION DE EMPLEO GESTOR I CODIGO DE EMPLEO 301, para realizar el respectivo pago y sea citado para realización de estos exámenes, con fundamento en los hechos expuestos anteriormente mencionados.

SEGUNDA: Se ordene a la entidad COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), habilitar un cupón de pago para que el suscrito realice los respetivos exámenes médicos y aptitudes psicofísicas.

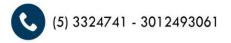
TERCERA: Se sirva tomar en cuenta el accidente que sufrió el suscrito como un caso fortuito, y se hagan valer mis derechos fundamentales a artículos **a la salud, a la vida, vida digna, debido proceso, integridad y el derecho al trabajo.**

CUARTO: En consecuencia, que su Señoría se sirva tutelar los derechos fundamentales conculcados al Suscrito en calidad de Accionante por parte de la entidad **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC),** con la no reprogramación del pago exámenes médicos y aptitudes psicofísicas, violando de esa manera mi derecho fundamental a la Salud, el debido proceso, integridad y el trabajo al Suscrito.

III. DERECHO FUNDAMENTAL VULNERADOS

De los hechos narrados se establece la violación al debido proceso consagrado en el Art. 29 de la Constitución Política y así mismo a la salud, a la vida, vida digna, integridad y el derecho al trabajo 1°, 11°, 11°, 26°, 44°, 49°









IV. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento afirmo que el Suscrito no ha presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos, que se pretende se conteste a través de la presente Acción de Amparo Constitucional.

V. PRUEBAS

- Fotocopia cédula.
- Incapacidad médica.
- Capture de pantalla de aprobación del proceso de selección vigente.

VI. NOTIFICACIONES

- La entidad **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, en la Carrera 16 # 96 64 de la ciudad de Bogotá Cundinamarca, , teléfono: (601) 3259700, mediante el Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co. atencionalciudadano@cnsc.gov.co
- La **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)**, en la carrera 8 N° 6C 38 de la ciudad de Bogotá Cundinamarca, teléfono: (605) 3669570, mediante el Correo electrónico: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co
- Las recibiré en la Calle 69 No. 41 257 Apto 301 de Barranquilla, teléfono: 3175652668, correo electrónico: caoc564@hotmail.com

Agradezco su colaboración y pronta respuesta.

Del señor Juez,

CARLOS ALEJANDRO OSPINA VENEGAS C.C. No. 1.140.393.057de Barranquilla T.P. No. 378.024

Proyectó: Jurídica Ospinas & Asociados/Caov/*



